



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Divisorio
Radicado	2020-00810
Tema	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 406 del Código General del Proceso, deberá dirigirse la demanda en contra de los demás comuneros, es decir, de aquellas personas que se encuentran inscritas como propietarios en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de división.

En ese orden de ideas deberá precisar por qué dirige la demanda en contra de las señoras SANDRA MILENA y ELIANA ANDREA CANO BARRERA, en representación de ANGEL GABRIEL CANO ESPINOSA y MARTHA CECILIA, JUAN GUILLERMO, HERNAN DARIO y YENNIFER DANIELA CANO BARRERA, en representación de JUAN DE DIOS CANO ESPINOSA y BLANCA IRENE CANO SUAZA Y SOR ANGELA CANO SUAZA, en representación de LUIS ALFONSO CANO ESPINOSA, quienes según se observa, son propietarias directas del inmueble y no derivan su calidad en la representación de sus padres, quienes no son propietarios inscritos.

Así mismo deberá informar por qué no dirige la demanda en contra de MARIA ELENA CANO ESPINOSA, quien también aparece como propietaria inscrita.

2. Deberá allegar la prueba de la calidad en que demanda a cada una de las personas citadas y que indica que actúan en representación de sus finados padres.

3. Deberá indicar si ya se inició el proceso sucesorio de la finada MARIA RUTH CANO ESPINOSA, en caso afirmativo, deberá indicar el Juzgado o Notaría donde actualmente se tramita, y en caso negativo, deberá precisar si la demanda la dirige para la sucesión.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 No. 9 en concordancia con el artículo 26 No. 4 del C.G.P. a fin de determinar la cuantía del proceso para determinar la competencia o el trámite del mismo, deberá allegar copia del certificado catastral en el que conste el avalúo actual del inmueble objeto de división o copia del último recibo del impuesto predial, esto es, el que corresponde al primer trimestre del año 2020, pues los documentos allegados datan del 2019.

5. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 406 del C.G.P., el demandante deberá acompañar con la demanda un dictamen pericial actual que determine el valor del bien, **el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso**, y el valor de las mejoras si las reclama. Lo anterior ya que el avalúo allegado data del 25 de Junio de 2019.

6. Adicional a lo anterior el dictamen allegado deberá contener:

"El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó,

el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

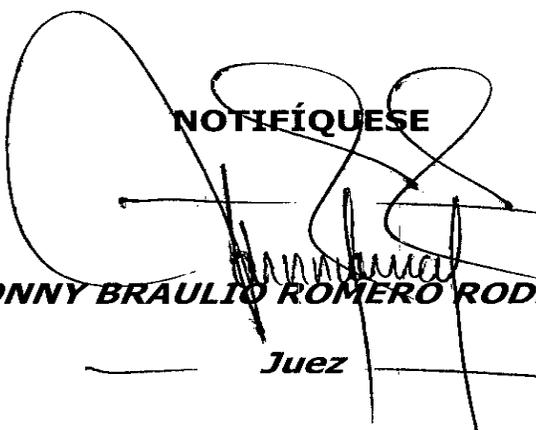
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen”.

7. Deberá allegar un nuevo poder donde se indiquen a la totalidad de los demandados y la dirección electrónica donde el apoderado del demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

8. Deberá adecuarse el acápite de pruebas, pues las mismas deben estar enfocadas al tipo de proceso que acá se instaura, pues lo referente al pago de arriendos y todo lo que de ahí se deriva es ajeno al proceso divisorio que se pretende demandar, donde solo se busca la venda del bien en pública subasta, no rendición de cuentas ni son admisibles pretensiones relativas a frutos civiles.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez